PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Manuel Emilio González Castillo, quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 441-2026-SADM-00010, dictada en fecha 30 de junio de 2026, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: ACOGE la recusación de fecha cinco del mes de mayo del año dos mil veintiséis (05/05/2026), hecha por la señora [redacted], representada por sus abogados los licenciados [redacted] y [redacted], en contra del magistrado [redacted], juez presidente de la Segunda Sala Civil, Comercial y De Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Barahona, apoderada de una demanda en referimiento en Levantamiento de Embargo Retentivo, correspondiente al expediente No. 2[redacted]. SEGUNDO: Designa a la Magistrada Yeremi Sabino Ramírez, jueza del Juzgado de Paz del municipio de Vicente Noble, para la instrucción, motivación y fallo del expediente No. 2[redacted]. TERCERO: Ordena la notificación de la presente decisión a la Magistrada Yeremi Sabino Ramírez, jueza del Juzgado de Paz del municipio de Vicente Noble, igualmente a las partes procesales. CUARO: Remite el presente expediente, vía la secretaría de esta alzada al tribunal aquo, para los fines correspondientes. QUINTO: Declara las costas de oficio.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 20 de julio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

C) La Magda. [redacted] no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Manuel Emilio González Castillo. Del estudio de la resolución impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] interpuso una recusación contra el magistrado Manuel Emilio González Castillo, juez presidente de la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona a fin de que el mismo se abstuviera del conocimiento de una demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo, incoada por Mendelssohn [redacted], contra [redacted]; **b)** esta acción fue acogida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, mediante la decisión objeto de este recurso de casación, siendo designada la magistrada Yeremi Sabino Ramírez, del Juzgado de Paz del municipio de Vicente Noble, para la instrucción, motivación y fallo del expediente.

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

3) Conforme ha sido juzgado por esta sede de casación, la recusación es el procedimiento que permitirá a una de las partes litigantes, sin oponerse a que la jurisdicción apoderada continúe el conocimiento del caso, reclamar la sustitución de uno o varios jueces, a quienes considera parcializados o sospechosos de parcialidad[1].

4) En el contexto del régimen jurídico de la recusación como incidente de la instancia que vincula al tribunal con su ejercicio como garantía que tutela la salvaguarda al principio de imparcialidad, el artículo 391 del Código de Procedimiento Civil consagra que la vía de recurso habilitada contra una decisión de esta naturaleza es la apelación. A saber, el contenido del texto en cuestión es el siguiente: toda sentencia sobre recusación, aún en aquellas materias en que el tribunal de primera instancia juzga en

[1] SCJ, Pleno núm. 820-2017, 12 de enero 2017.

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

último recurso, es susceptible de apelación. Cabe destacar que cuando la decisión dictada en ocasión de una recusación proviene del tribunal de primer grado, se debe impugnar por ante la Corte de Apelación, pero cuando la referida decisión es dictada por la Corte de Apelación, la jurisdicción competente es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

5) En ese sentido, al tratarse de una decisión dictada por la corte de apelación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional competente para conocer, de manera excepcional, del recurso de apelación ejercido contra las decisiones dictadas en materia de recusación contra jueces, trazando los artículos 391 y siguientes del referido código, las formalidades y el procedimiento a observarse para el correcto apoderamiento de la indicada formación de este máximo tribunal de justicia[2].

6) En puridad, y al amparo del estado actual de nuestro derecho, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se advierte que la decisión ahora objetada no es susceptible de ser impugnada a través de esta vía extraordinaria de la casación, sino haciendo uso del recurso de apelación ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y siguiendo el procedimiento que establecen las disposiciones legales y criterios jurisprudenciales fijados en la materia tratada. En esas atenciones, procede declarar

[2] SCJ-PS-23-1182, 30 de junio 2023, BJ 1351.

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

inadmisible, de oficio, el recurso de casación que nos ocupa.

7) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 22, 26, 29, 33 y 54 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación; 378 a 396 del Código de Procedimiento Civil y 14 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 441-2026-SADM-00010, dictada en fecha 30 de junio de 2026, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.

SCJ-PS-26-1972
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0936573)
Partes: [redacted] vs. Manuel Emilio González Castillo
Materia: Recusación
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*